Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Y que la manutencion y perpetuo conservacion de dhas Zequias ô canales
publicasen y estableciesen ellos. y publicase y estableciese qualqui
ra dellos, qualesquiera estatutos, y ordenanzas. Razonables y di
cretas. y que para perfecta conclusion y conservacion de los tales ca
les. ô zequias, con autoridad Apostolica, Dispensasen, y qualquiera
dellos dispensase con los trabajadores y operarios en las mismas zequi
y canales. sobre que no estubiesen obligados. assi en quanto a la obser
vancia de dias de fiesta, como de aquellos en que esta mandado
por la yglesia de verse abstener de obras serbiles, y q. con la mis
ma autoridad hiziesen y executasen todas las demas cosas
y cada una dellas de qualquiera modo necesarias y combeni
tes, en quanto a las sobre dhas, y lo demas q. mas largam.te se con
tiene en las letras de dhos Predecesores. espedida Rasso de anillo
del pescador ô en otra forma y como segun la misma esposicion
dida el mismo Phelipe Rey, Subcesores en los dhos Reynos. tambien
como buen Protector, de sus subditos queriendo ygualm.te prove
a la necesidad por la falta de Agua se padece en varias partes de
Dominios. y intenta p.a remedio destas necesidades, aunque a
grande costa y dispendios hazer conducir Aguas para Regar
tierras. no solo en el dho Reyno de toledo, de los Rios de Jarama
y Tajo. de que ya se tiene tirada y sacada una zequia sino tam
bien en otros Reynos provincias y Principados. eyslas de canal
de qualquier modo. sujetos al mismo principe Rey. y de que
dueño y señor el mismo Rey Phelipe de los mismos Rios y de otros
que corren por los dhos Reynos. Provincias. Principados. Domi
Eyslas. nos a sido representado, y humildemente suplicado por parte
del dho Principe Rey. que con benignidad Apostolica nos dig
semos de proveer al gasto e yndignidad del y de sus subce
res. y a los dispendios que se havian de hazer en la tal obra p.
mismo Phelipe Rey. y quiza por sus subcesores, y haziendole